

Trujillo, 06 de Julio de 2023

## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRTC

## VISTO:

El Acta de Control D-N° 0011994-2020, Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos, y el Informe Legal N° 081-2020-GR-LL-GGR/GRTC-SGTT-ATFSFS-YDLCL, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, habiendo culminado el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia de la COVID-19, el 25 de mayo de 2023, y habida cuenta que en la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones se dispuso el retorno laboral Presencial de todo el personal a partir del 08 de setiembre de 2022, con el Memorándum Múltiple N° 0042-2022-GRLL-GGR/GRTC, se continúa con la atención de la carga procesal administrativa sin restricción alguna;

Que, personal Inspector de Transporte del Área Técnica Funcional de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, levantó el Acta de Control D- N° 0011994 — 2020, de fecha 04 de febrero del 2020, al Transportista: TRANSPORTES-TURS EL CHINO S.A.C., con R.U.C. N° 20601721121, propietaria de la unidad vehicular con placa de rodaje M5B-968, por la comisión de la Infracción a la Información o Documentación, tipificada con Código I.3.b) referido a "No cumplir con llenar la información necesaria en la hoja de ruta o el manifiesto de usuarios o de pasajeros cuando corresponda, conforme a lo establecido en el presente y normas complementarias", calificada como MUY GRAVE cuya consecuencia es la imposición de una multa equivalente a 0.5 de la UIT, contenidas en el Anexo 2 del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, el Artículo 94º numeral 94.1 del D.S. Nº 017-2009-MTC establece que los incumplimientos y las infracciones tipificadas en el RENAT, se sustentan en el acta de control levantada por el inspector de transporte, que contenga el resultado de una acción de control, en el que conste el(los) incumplimiento(s) o la(s) infracción(es);

Que, en el expediente administrativo digital obra el Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos, con lo cual se deja constancia del acto de notificación al Transportista: **TRANSPORTES-TURS EL CHINO S.A.C.**, efectuado el día 25 de febrero del 2020, con la entrega de la copia autenticada del Acta de Control **D-N° 0011994-2020**, advirtiéndose que se ha cumplido con lo establecido en la norma referente al régimen de la notificación en el T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, es necesario precisar que a tenor de lo dispuesto en el numeral 3.3. del artículo 3° Definiciones del Reglamento Nacional de Administración de Transporte el Acta de Control es el "Documento levantado por el inspector de transporte y/o por entidad certificadora, en la que se hace constar los





resultados de la acción de control" y acorde con el numeral 121.1 del artículo 121° del RNAT "las Actas de Control, (...), darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos en ellos recogidos, (...)", es decir las Actas de Control por sí solas prueban la comisión de la infracción, siempre que reúnan los presupuestos establecidos en la reglamentación vigente y que teniendo en cuenta lo precisado en la Resolución Directoral № 3097-2009-MTC que aprueba la Directiva № 011-2009-MTC, referida a "Directiva que establece el Protocolo de Intervención en la Fiscalización de Campo del Servicio de Transporte Terrestre de Personas, Mercancías y Mixto, en todas sus modalidades", vigente a esa fecha, que establece en el numeral 4) acápite 4.3. que el Acta de Control deberá contener la descripción concreta de la acción u omisión establecida como infracción o incumplimiento y/o el código correspondiente según los anexos establecidos en el Reglamento; se advierte en el caso materia de análisis que vista el Acta de Control, se comprueba que en esta se ha dejado constancia expresa de la acción que constituye infracción y del código infraccionado; así mismo se verifica que el conductor no ha dejado constancia expresa de alguna circunstancia contraria a lo indicado por el Inspector de Transporte, tal y como se lo permite el numeral 4) acápite 4.6) que establece el área de observaciones, por lo que, se constata fehacientemente que dicha Acta cuenta con los requisitos de formalidad establecidos en la norma legal antes glosada y en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte; por tanto, es válida y surte plenamente efectos, pues la comisión de la infracción ha sido verificada por el Inspector como funcionario competente en materia de fiscalización del servicio de transporte terrestre;

Que, el Artículo 124º numeral 124.1 del D.S № 017-2009-MTC, establece que el procedimiento administrativo sancionador concluye por Resolución de Sanción;

Que, de conformidad con lo opinado por el Área Técnica Funcional de Supervisión, Fiscalización y Sanciones de la Subgerencia de Transporte Terrestre, como órgano instructor en los procedimientos administrativos sancionadores, mediante Informe Legal N°081-2020-GRLL-GGR/GRTC/SGTT/ATFSFS-YDLCL;

Estando acorde a lo dispuesto por el D.S. N° 017-2009-MTC, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. N°004-2019-JUS, y en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

Contando con el informe y vistos de los órganos

## **SE RESUELVE:**

correspondientes;

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR al Transportista: TRANSPORTES-TURS EL CHINO S.A.C., con R.U.C. N° 20601721121, propietaria de la unidad vehicular con placa de rodaje M5B-968, por la comisión de la Infracción a la Información o Documentación, tipificada con Código I.3.b) referido a "No cumplir con llenar la información necesaria en la hoja de ruta o el manifiesto de usuarios o de pasajeros cuando corresponda, conforme a lo establecido en el presente y normas complementarias", calificada como MUY GRAVE cuya consecuencia es la imposición de una multa equivalente a 0.5 de la UIT, contenidas en el Anexo 2 del D.S. N° 017-





2009-MTC y sus modificatorias, multa que deberá cancelarse en un plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva.

ARTICULO SEGUNDO. -COMUNICAR al Transportista, que en el plazo de quince (15) días hábiles, podrán plantear los recursos administrativos que consideren pertinentes.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFIQUESE, la presente Resolución al interesado (Transportista) y a quienes corresponda en modo y forma de ley.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGUESE, la ejecución de la presente Resolución Gerencial Regional al Área Técnica Funcional de Supervisión, Fiscalización y Sanciones de la Subgerencia de Transporte Terrestre — Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por MIRELLA DEL PILAR URRELO SEIJAS GERENTE REGIONAL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

